



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento

Expediente N° 70001-33-33-002-2016-00159-00

Demandante: AURA ISABEL ALVARINO PÉREZ C.C N° 34.949.706

Demandado: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD – sucre

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado que mediante memorial visible a folios 29-36 del expediente el apoderado judicial afirma subsanar la demanda de acuerdo a las observaciones impartidas en providencia de fecha 11 de noviembre de 2016¹, aclarando lo atinente a la notificación y ejecución del acto demandado y respecto a la cuantía.

Revisada la misma, se tiene que no se subsana la demanda en los términos establecidos en el auto de inadmisión en lo referente a la constancia de notificación y ejecución del acto demandado, pues manifiesta que la entidad demandada no realizó constancia de ello. Como es sabido para que se pretenda contar el término a partir de la notificación que esboza el apoderado de la parte actora, la notificación debe cumplir los requisitos del Art. 67 de la Ley 1437 de 2011, sino los cumple como en el caso, se entiende como una notificación irregular, no siendo posible realizar el descuento del término de caducidad desde la fecha de expedición del acto.

Sin embargo se encuentra acreditado que el día 6 de mayo de 2016, la actora a través de apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial (fl.9), es decir para dicha fecha tenía conocimiento del acto demandado. La fecha de la constancia de celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial fue el 14 de junio de 2016 (fl.10), y la demanda presentada el 25 de julio de 2016, fecha para la cual no habían transcurrido los 4 meses que exige la norma para interponer la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo que no osta para que si dentro del trámite procesal el Despacho advierte la notificación en debida forma, pueda realizarse nuevamente el estudio de la caducidad de este medio de control.

Los restantes aspectos son deducibles de lo aportado, por lo que se evidencia la viabilidad de los requisitos legales y constitucionales en la demanda (Art. 157, 171 de la Ley 1437/11) y se procede **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en consecuencia este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la entidad MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

¹ Fl. 26

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

MCOP

RECORADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en E. TADO No 007
de la providencia anterior, hoy 26 ENE. 2017
Las ocho de la mañana (8 a.m.)


SECRETARIO (A)